



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003 2019 01016 00
Demandante	Teresa de Jesús Guzmán Castaño
Demandado	Claudia Patricia Restrepo Correa
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Bello, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a dictar auto que ordenar seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de ejecutivo adelantado por la señora Teresa de Jesús Guzmán Castaño, contra la señora Claudia Patricia Restrepo Correa.

ANTECEDENTES

La señora Teresa de Jesús Guzmán Castaño, solicitó se librara orden de pago a cargo de la señora Claudia Patricia Restrepo Correa, por las siguientes sumas de dinero:

➤ Respecto de la letra de cambio suscrita el 15 de julio de 2018

1. **(\$1.300.000)** por capital, más los intereses moratorios a partir de 16 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de 05 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora (fl. 06 c. 1), y se ordenó la notificación de la parte ejecutada.

La demandada fue notificada de manera personal el día 30 de enero de 2020 (fls.7 c. 1), sin que en el término previsto por la ley formulara oposición.

CONSIDERACIONES

1. Conforme al canon 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

2. Establece, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, (dentro del término de diez días), el Juez debe proferir decisión de fondo que ordene el remate y el avalúo de

los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 05 de septiembre de 2019 (fl. 06 c. 1), y la ejecutada fue notificada de manera personal, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el remate y avalúo los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen si es el caso; y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito. Para los efectos del avalúo, se seguirán los lineamientos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. como agencias en derecho se fija la suma de **\$65.000.oo.**

NOTIFÍQUESE


SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza